



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 151 H

• 08 de junio 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brigido

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Irma Bermúdez Bocanegra

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Alvares.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
SANDRA LUZ VALENCIA, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Yarabí Ávila González,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada local del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, por el XXIII Distrito Electoral, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Que todo el que se queje con justicia
 tenga un tribunal que lo escuche, ampare
 y lo defienda contra el arbitrario.*

José María Morelos y Pavón (1765-1815).

Primero. En 1824, en el Estado, se creó la Audiencia del Estado Libre y Soberano de Michoacán, un órgano que, a partir de 1835, cambió su nombre a Supremo Tribunal de Justicia. Su Ley Orgánica de 1936, establecía que el Supremo Tribunal de Justicia, tendría a su responsabilidad, un archivo judicial, en donde se concentrarían los expedientes del orden civil y criminal concluidos.

Segundo. El objeto de dicha Ley, es regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado. Su sustento legal y creación, deviene desde la instalación de la “Suprema Junta Nacional Americana”, a través de la cual se redactó los “elementos de nuestra constitución”, que trataban temas de interés nacional como, la independencia, la soberanía, la organización política y las garantías individuales, así también en el Sexto Sentimiento de la Nación, que a la letra dice:

*Que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estén
 divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.*

Y en la Constitución de la América Mexicana, en el Título I, “Principios o Elementos Constitucionales”, del capítulo II, “De la Soberanía”, en sus artículos 11 y 12, del capítulo IV, “De la Ley”, en sus artículos del 19 al 23, capítulo V, “De la igualdad, seguridad propiedad

y libertad de los ciudadanos”, en los artículos del 27 al 31. En el Título II, “Forma de Gobierno”, dentro del capítulo II, “De las Supremas Autoridades”, en sus artículos del 44 al 47, dentro del capítulo III, “Del Supremo Congreso”, en su artículo 53, dentro del capítulo VIII, “De las atribuciones del Supremo Congreso”, en su artículo 103, dentro del capítulo IX, “De la Sanción y Promulgación de las Leyes”, en sus artículos 127, 129 y 131, dentro del capítulo X, “Del Supremo Gobierno”, en sus artículos 137 y 147, dentro del capítulo XIV, “Del Supremo Tribunal de Justicia”, en sus artículos, del 181 al 195, dentro del capítulo XV, “De las Facultades del Supremo Tribunal de Justicia”, en sus artículos, del 196 al 204; dentro del capítulo XVI, “De los Juzgados Inferiores”, en sus artículos, del 205 al 210, dentro del capítulo XVII, “De las Leyes que se han de Observar en la Administración de Justicia”, en su artículo 211, capítulo XVIII, “Del Tribunal de Residencia”, en su artículo 212, dentro del capítulo XIX, “De las Funciones del Tribunal de Residencia”, en sus artículos, del 224 al 231, todos, de la Constitución de Apatzingán de 1814.

Tercero. El 7 de marzo de 1815, se instala en el Valle de Ario de Rosales, el Primer Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana, quedando integrado por los CC. José María Sánchez de Arreola, Presidente, José María Ponce de León, Antonio de Castro Elorza, Mariano Tercero Téllez y Rafael Arguelles, Ministros, Pedro José Bermeo, Secretario Civil y Juan Nepomuceno Marroquín, Oficial Mayor, en cumplimiento a lo mandado en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido, como Constitución de Apatzingán, en su artículo 44, sancionado por una Pléyade de Diputados Constituyentes, entre ellos, José Sixto Verduzco, Diputado por Michoacán, bajo la guía del Generalísimo José María Morelos y Pavón; el 22 de octubre de 1814, en Apatzingán y promulgado dos días después, el 24 de octubre, por el Siervo de la Nación, en el Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano, siendo testigos de tan fausto acontecimiento jurídico, los habitantes de Apatzingán, que se congregaron afuera del mismo.

En el año de 1845, el Supremo Tribunal, se trasladó a Morelia y a la fecha la capital, sigue siendo la sede del Poder Judicial del Estado de Michoacán. En el 2003, éste Poder, estrenó un nuevo Palacio de Justicia, que lleva el nombre del Hijo Predilecto de la Patria y de Morelia, José María Morelos. Actualmente cuenta con 2125 trabajadoras y trabajadores, de las cuales 1271, son mujeres y 854, hombres, entre ellos 116, jueces de 1° instancia, de los que 77, son varones y 39, mujeres.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para su mejor desempeño, se divide en 18 salas, 9 salas civiles, cuyos titulares, 6 son varones, 2 mujeres y una Sala permanece sin Titular; 9 salas penales, cuyos Titulares, 7 son varones, 1 mujer y una Sala permanece sin Titular.

El Consejo del Poder Judicial, creado en mayo de 2007, se integra por un Presidente y 4 Consejeros, los cuales 4 son varones y 1 mujer, así como un Secretario de Administración, un Secretario Ejecutivo, un Contralor Interno y un Secretario de la Presidencia del Consejo, siendo 2 varones y 2 mujeres, sus Titulares.

Cuenta con seis Centros de Justicia Alternativa y Restaurativa, 7 son varones y 7 mujeres; un Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales, cuyos Titulares, 5 son varones y 1 mujer; 8 Juzgados de Primera Instancia en materia de oralidad familiar y un Juzgado Auxiliar en ésta misma materia, especializado en atención de violencia familiar y violencia contra la mujer por razón de género, de los cuales, 3 son jueces varones y 6 jueces mujeres; 6 Juzgados Menores, 5 en materia civil, 1 en materia penal, de los cuales 5 son jueces varones y 1 juez mujer y 2 Juzgados Comunales, atendidos por 1 juez varón y 1 juez mujer.

Es importante mencionar a las primeras mujeres Magistrados, nombradas a partir del año 1975, siendo ellas:

Cecilia Chávez Cervantes, Ma. Guadalupe Morales Ledesma, Elia Maldonado Calderón, Hilda Navarro Skinfield, Juana Rodríguez Días, María del Rocío González Vélez Aldana, Rita Armida Reyes Herrera, Martha Imelda González Huerta, María Cristina Torres Pacheco, Elba Gamiño Bedolla, María del Carmen González Vélez Aldana, María de los Ángeles Ornelas Manríquez, Bertha Alicia Bonilla Miranda, María de los Ángeles Rusiles Gracián, María Alejandra Pérez González, Dora Elia Herrejón Saucedo, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza y Maricela Argueta Mora. De ellas, solo 4, han logrado el nombramiento de Presidente Sustituto, las Magistrados, Ma. Guadalupe Morales Ledesma, Elia Maldonado Calderón, María Cristina Torres Pacheco y María Alejandra Pérez González. A la fecha, nunca una mujer, ha sido Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Cuarto. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, vigente, fue publicada en la Octava Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 03 de diciembre de 2014.

Sin embargo, ésta, está escrita en un lenguaje masculino que no incluye ni visibiliza a las 1,271 mujeres que trabajan en el Poder Judicial, desde mujeres Magistrados, Jueces, Proyectistas de Sentencia, Actuarios y demás. Por ello mi propuesta como legisladora es presentar, una Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma, en diversas disposiciones la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, inclusiva, que haga justicia a todas las mujeres que laboran en el Poder Judicial del Estado de Michoacán, visibilizándolas en la Ley que las rige, empleando términos en femenino, propios de nuestro género y que pongan fin a tantos años de invisibilidad femenina.

Por ello es necesario utilizar un lenguaje inclusivo y neutro, que dignifique a las mujeres que ya están laborando y a las que visualizan al Supremo Tribunal de Justicia, como su futura fuente laboral. Así mismo a personas de la comunidad LGBT que también son víctimas de la discriminación normalizada, por la sociedad de la cual somos parte integrante.

El lenguaje es una expresión que refleja usos, costumbres y cultura de una sociedad, lingüísticamente hablando, el usar exclusivamente conceptos en masculino para generalizar la redacción y lectura de leyes, reglamentos y demás tipos de textos, discrimina e invisibiliza al género femenino y a integrantes de la Comunidad LGTBTTTIQ+, en roles y actividades a desempeñar en la sociedad, como parte de ella.

El lenguaje inclusivo, se refiere a toda expresión verbal o escrita no sexista, que evita el utilizar exclusivamente el lenguaje masculino, como referente de las actividades de cualquier índole, éste incluye a mujeres y hombres, utilizando conceptos en femenino y neutro, con el fin de dotarnos de un vocabulario que nos permita visibilizar la participación de la mujer y la Comunidad LGTBTTTIQ+ en todos los espacios, tanto públicos como privados, para cumplir con lo establecido en los artículos 4° y 41, párrafo segundo, ambos de nuestra Ley Suprema, que a la letra dicen:

Artículo 4°. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*”

Artículo 41...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

De igual manera, el artículo 1º, párrafo 4to., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece:

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es de mencionar, el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de participación de género, que establece que los Estados parte, están obligados a acatar las disposiciones que emanan de la misma y que en su artículo 23, aludiendo a los derechos de los géneros, relativos a la función pública, establece:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

...

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En este mismo sentido, el 20 de enero del año 2020, también se publicó la reforma a diversas disposiciones constitucionales, que garantizan la igualdad, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Ya también se han reformado diversas leyes federales y locales para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en todos los ámbitos donde se desenvuelven, públicos y privados.

Quinto. Es imperante cambiar las expectativas sociales de los roles que deben tener la mujer y el hombre en el tema laboral y social, de esta forma se elimina el pensamiento de que las mujeres son “inferiores” a los hombres, justificando lamentablemente la violencia hacia el género femenino e igual las personas que pertenecen a la Comunidad LGBTTTIQ+, así como evitar las expresiones sexistas que violentan los principios de equidad, igualdad y paridad de género. Es menester fomentar la cultura de la tolerancia, respeto y sobre todo la no violencia en su contra, por parte de la sociedad, por ello es necesario e impostergable, el utilizar el lenguaje inclusivo y neutro, que visibiliza a ambos sectores de la sociedad, considerados vulnerables por la violencia normalizada que se ejerce en su contra.

El empleo del lenguaje inclusivo y neutro, erradicará la desigual importancia que se le da al género femenino y a integrantes de la diversidad sexual, en nuestro vocabulario y/o en redacción de textos de toda índole. Es importante recalcar, que en los últimos años se ha logrado expandir su visibilidad a través de: sustantivos comunes y colectivos, adjetivos, pronombres y demás, que cada vez son más utilizados.

Por ende, el cambio que se propone en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, no genera dificultades sintácticas, el lenguaje inclusivo y neutro no complica la redacción de leyes, códigos, reglamentos y demás textos en general, al contrario, rompe con los estereotipos utilizados por centurias y evita excluir a las mujeres y a las personas que no se definen dentro de su género.

Además de proponer el lenguaje inclusivo y neutro en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vigentes, también se consideró que se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad y paridad de género y de alternancia. Lo mismo se propone para la Ley Orgánica del Poder Judicial, que está redactada con lenguaje completamente masculino, con esta nueva Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Esta es la reforma más importante en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues visibiliza a dos grupos vulnerables de nuestra sociedad: las mujeres y la comunidad LGBTTTIQ+, a quienes se les hace justicia legal de manera real.

Además de que se les garantizan sus derechos de igualdad, de hecho y de derecho, como lo marca la Constitución Federal y la Local del Estado, con la aplicabilidad, de los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación, se equilibra la balanza de la justicia para las mujeres e integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1°. ...

Artículo 2°. Para efectos de esta Ley se entenderá como:

...

IV. *Consejera o Consejero:* Integrante del Consejo;

...

IX. *Magistrada o Magistrado:* Integrante del Pleno y Titular de alguna de las salas civiles o penales;

...

XI. *Pleno:* Máximo órgano colegiado de carácter jurisdiccional que se integra y funciona con Magistradas y Magistrados penales y civiles, así como su Presidenta o Presidente.

XII. *Poder Judicial:* El Poder Judicial del Estado de Michoacán;

XIII. *Tribunal de enjuiciamiento:* El Órgano jurisdiccional del fuero común integrado por una o tres Juzgadoras o Juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia.

XIII. *Tribunal de alzada:* El Órgano jurisdiccional integrado por una o tres Magistradas o Magistrados, que resuelven la apelación y los recursos de impugnación contra las resoluciones que dicten las Juezas o Jueces de Primera Instancia, Juezas o Jueces de Control, Tribunal de enjuiciamiento y las Juezas o Jueces de Ejecución de Sanciones.

Artículo 3°. ...

Artículo 4°. ...

Artículo 5°. Son órganos auxiliares de la administración de justicia en el Estado:

...

...

...

V. Las y los Médicos Legistas;

VI. Las y los Intérpretes y Peritos;

VII. Las Síndicas o Síndicos e Interventoras o Interventores, de concursos, quiebras y suspensión de pagos;

VIII. Las y los Albaceas, Interventoras o Interventores, Depositarias o Depositarios, Tutoras o Tutores, Curadoras o Curadores y las Notarias y Notarios, en las funciones que les encomienden las leyes correspondientes;

...

X. Las y los Auxiliares de Vigilancia comunitaria en aquellos distritos jurisdiccionales con presencia de comunidades indígenas;

XI. Las Traductoras y Traductores Interpretes en lenguas, culturas y sistemas normativos indígenas; y

...

Las y los Auxiliares estarán obligados a desempeñar las funciones que les encomienden los órganos de la administración de justicia y sus superiores tendrán el deber de facilitarles el ejercicio de las mismas.

Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación.

Artículo 6°. Las personas e instituciones privadas, deben prestar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la colaboración que se requiera por las Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados en el cumplimiento de sus funciones jurisdiccionales.

Título Segundo

Supremo Tribunal de Justicia

Capítulo Primero

Integración

Artículo 7°. El Supremo Tribunal de Justicia, es el máximo órgano jurisdiccional del

Poder Judicial y está integrado, por diecinueve Magistradas y Magistrados. Funcionará en Pleno y en salas. Las salas residirán en la ciudad de Morelia, con la competencia que les asigne esta Ley. Las salas serán designadas por materia y número ordinal, en su conformación se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad y paridad de género.

Artículo 8°. Para la elección de las Magistradas y Magistrados, el Consejo realizará la evaluación de aspirantes, respetándose la paridad de género, e integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

...

II. Los nombres de las y los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet del Poder Judicial y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo observaciones sobre quienes participan, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Las y los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo,

la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos que con más frecuencia se somete a conocimiento de las Juzgadoras y Juzgadores, considerando problemas, normativa, jurisprudencia y cuestiones doctrinales aceptadas generalmente; así como resolver un caso práctico, atendiendo a las soluciones posibles y resultado.

IV. El Consejo garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad de la o el aspirante evaluado; y,

V. El Consejo remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que éste designe de entre tres con más alta calificación.

Artículo 9°. El Consejo integrará un expediente de las Magistradas y Magistrados con la información que deberá incluir los aspectos siguientes:

...
...
...

IV ...

Estos aspectos darán lugar al dictamen de evaluación del desempeño ético y profesional, que se turnará junto con el expediente, al Congreso, noventa días naturales anteriores a la fecha en que concluya el primero y en su caso, el segundo de los ejercicios constitucionales de las Magistradas y Magistrados, cuyo término constitucional esté por concluir para efectos de su reelección o cuando el Congreso lo solicite.

El Consejo podrá realizar las observaciones correspondientes, haciéndolas saber a la Magistrada o Magistrado para su corrección o solución. En los casos previstos en el artículo 77 de la Constitución, se dará vista de inmediato al Congreso.

Artículo 10. Las Magistradas y Magistrados que integren el Supremo Tribunal de Justicia que se encuentren en la condición de retiro forzoso al que la Constitución se refiere, gozarán de un haber por retiro siendo éste de la forma siguiente: en el primer año de retiro gozarán del cien por ciento del sueldo neto que obtengan las y los Magistrados estando en activo, en el segundo año el ochenta por ciento, en el tercero el sesenta por ciento, en el cuarto el cuarenta y en el quinto y último el veinte por ciento.

Cuando la Magistrada o Magistrado que haya cumplido diez años como tal y tenga más de treinta

años de servicio al Poder Judicial, incluidos los de la Magistratura, podrá solicitar el retiro voluntario teniendo derecho a esta prestación. El desempeño de cualquier actividad laboral dentro del Poder Judicial generará la inmediata suspensión del goce del haber por retiro. El haber por retiro es independiente de las prestaciones, fondo de ahorro o cualquier derecho laboral que les corresponda.

Capítulo Segundo

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 11. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia funcionará con las Magistradas y Magistrados que integran Sala y su Presidenta o Presidente y bastará la presencia de la mitad más uno, para que pueda sesionar. La Magistrada o Magistrado con nombramiento de Consejera o Consejero no integrará Pleno.

Artículo 12. Las sesiones del Pleno serán públicas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez por quincena y las extraordinarias, cuando lo soliciten por lo menos ocho Magistradas y Magistrados o lo juzgue necesario la Presidenta o Presidente por la urgencia o gravedad de los asuntos.

Artículo 13. Por cada Sesión se levantará acta que firmarán la Presidenta o Presidente, las Magistradas y Magistrados que hubiesen ocurrido a ella y la Secretaria o Secretario General de Acuerdos.

Artículo 14. Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia conocer de los asuntos siguientes:

- I. La elección de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y de la Presidenta o Presidente sustituto;
 - II. Nombramiento de la Secretaria o Secretario General de Acuerdos, a propuesta de la Presidenta o Presidente;
 - III. Las cuestiones y conflictos de competencia que se presenten entre Juezas y Jueces de primera instancia, menores, de primera instancia y menores, del Estado y otro Estado o del Distrito Federal;
 - IV. Las excusas de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal, propuestas durante la tramitación de los asuntos de la competencia del Pleno;
 - V. Las excusas y recusaciones de las Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal, en los asuntos de la competencia del Pleno;
 - VI. Las excusas extraordinarias que planteen las Juezas y Jueces de Primera Instancia, en asuntos del orden penal;
- ...

VIII. La autorización a las Juezas y Jueces del Estado a sostener competencias con las Juezas y Jueces y Tribunales de otros Estados, de la Federación, del Distrito Federal y con las juntas de conciliación y arbitraje, así como con Tribunales autónomos, federales y locales;

IX. La elección de la Consejera o Consejero del Poder Judicial correspondiente a las Magistradas y los Magistrados;

X. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal, dictados durante la tramitación de los asuntos de la competencia del Pleno;

...
...

XIV. La adscripción de las Magistradas y Magistrados cuando se elija nueva Presidenta o Presidente y Consejera o Consejero, teniendo en cuenta su especialización o experiencia profesional, dando cuenta al Consejo;

XV. Recibir las quejas que se presenten en contra de integrantes del Consejo, realizar las actuaciones o diligencias para mejor proveer y, en su caso, enviar al Congreso del Estado la información correspondiente para efectos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución;

...
...

Artículo 15. ...

I. La presentación al Pleno del proyecto de resolución, deberá ser dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que se turne a la Magistrada o Magistrado o las Magistradas y Magistrados relatores;

II. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; la Presidenta o Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate y las Magistradas o Magistrados que disientan podrán formular voto particular, mismo que engrosará la resolución y

III. En caso de que el proyecto no se apruebe y la Magistrada o Magistrado relator acepte las adiciones o reformas propuestas por la mayoría, deberá redactar la resolución en los términos de la discusión; de no aceptarlas, se designará a una Magistrada o Magistrado de la mayoría para que la redacte.

Capítulo Tercero *Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia*

Artículo 16. La Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia tendrá la representación jurídica y oficial del Poder Judicial.

Cada tres años las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elegirán de entre sí, a su Presidenta o Presidente, sin posibilidad de reelección consecutiva.

La elección tendrá lugar el último jueves del mes de febrero del año que corresponda. En la misma sesión se designará a la Presidenta o Presidente sustituto.

Artículo 17. La Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:
...

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Supremo Tribunal, y turnar dentro de los cinco días siguientes a la recepción, los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la Presidenta o Presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Magistrada o Magistrado relator para que someta un proyecto de resolución a la consideración del Pleno, a fin de que éste determine lo procedente;

...
...

V. Informar al Consejo de las vacantes de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces para los efectos conducentes;

VI. Nombrar y remover a las Servidoras y Servidores Públicos adscritos a la Presidencia del Supremo Tribunal;

VII. Rendir, el tercer jueves del mes de febrero de cada año ante y en nombre del Pleno y del Consejo, el informe pormenorizado del estado que guarda la administración de justicia, respecto del año inmediato anterior. A este acto asistirán la Gobernadora o Gobernador y las Diputadas y Diputados del Congreso;

VIII. Proponer al Pleno el nombramiento de la Secretaria o Secretario General de Acuerdos y

...

Artículo 18. Las partes interesadas podrán reclamar las providencias y acuerdos que la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia dicte durante la tramitación de los asuntos de la competencia del Pleno, siempre que la reclamación se presente por escrito, con motivo fundado, y dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya hecho la notificación respectiva. Presentando el escrito, se dictará la resolución dentro del término de quince días hábiles. Las providencias y acuerdos que la Presidenta o Presidente dicte durante la tramitación de los asuntos de su competencia, no admitirá recurso alguno.

Artículo 19. En su informe anual de labores, la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia dará a conocer los puntos más importantes de las actividades realizadas por el Poder Judicial, durante el período respectivo, con relación al movimiento de todos los asuntos jurisdiccionales que se tramiten en sus diversas materias; de mediación, conciliación y negociación; tesis sustentadas por Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados; deficiencias de la legislación que hayan sido observadas por éstas y éstos; iniciativas de leyes presentadas al Congreso por el Supremo Tribunal, movimiento del personal encargado de administrar justicia y aplicación de las partidas del Presupuesto de Egresos, así como de las actividades del Consejo durante el periodo que abarque el informe.

Artículo 20. La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia tendrá las Servidoras y los Servidores Públicos que se autoricen en el Presupuesto de Egresos.

Capítulo Cuarto

Secretaria o Secretario General de Acuerdos

Artículo 21. La Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como Secretaria o Secretario General de acuerdos del Pleno y de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia;

...

...

IV. Firmar, conjuntamente con la Presidenta o Presidente y las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el acta de la Sesión de Pleno;

...

VI. Cumplir los acuerdos e instrucciones de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;

VII. Autorizar con su firma las resoluciones y actuaciones del Pleno y de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, con arreglo a las leyes;

VIII. Recibir los escritos dirigidos al Supremo Tribunal de Justicia, asentando en ellos tanto el día y hora en que se reciban, así como los nombres y apellidos de quien los presente, recabando, cuando proceda, la ratificación correspondiente y hacer el turno respectivo;

IX. Dar cuenta a la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia con los escritos que reciba, dentro de las veinticuatro horas hábiles

siguientes a la de su presentación. En caso de urgencia, le informará de inmediato;

X. Redactar la correspondencia oficial conforme a lo acordado por la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;

...

XII. Expedir copias simples o certificadas de los documentos que obren bajo su custodia en las oficinas del Supremo Tribunal de Justicia, cuya expedición no esté encomendada a otras Servidoras y Servidores Públicos;

XIII. Reunir los datos necesarios para redactar el proyecto de informe anual de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;

...

...

...

Artículo 22. La Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia tendrá fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. Para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. No haber sufrido condena, ni estar bajo proceso por delito doloso y

III. Tener título de Licenciatura en Derecho con una antigüedad de al menos cinco años.

Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia en su designación.

Artículo 24. ...

Capítulo Quinto

De las Salas del Supremo Tribunal de Justicia

...

Artículo 25. Las salas estarán integradas por una Magistrada o Magistrado, en cuya designación (ternas) se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia y cada Sala contará al menos con:

I. Secretaria o Secretario de Acuerdos;

II. Secretaria o Secretario Projectista;

...

IV. Notificadora o Notificador;

...

...

Artículo 26. Son atribuciones de las Magistradas o Magistrados de Sala:

...
...
...

Artículo 27. Las salas civiles, conocerán de:

I. Los recursos de impugnación contra las resoluciones que dicten las Juezas o Jueces de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil y de extinción de dominio;

...
...

IV. Los juicios de responsabilidad civil que se promuevan contra las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial derivados de actividades relacionadas con la función jurisdiccional;

V. Las cuestiones y conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces de Primera Instancia, menores de diverso Distrito Judicial, de Primera Instancia y menores, pertenecientes al Estado;

...

VII. Las recusaciones con causa tanto en asuntos de derecho civil, mercantil y familiar, de las Juezas y Jueces civiles y familiares;

VIII. Los conflictos que con motivo de excusas y recusaciones sin causa se susciten tanto en asuntos civiles como de lo familiar, entre las Juezas y Jueces civiles, familiares o mixtos, así como los que deriven de excusas en materia mercantil y

IX. Las excusas y recusaciones con causa de Titulares de otras salas, tanto en asuntos de derecho civil, mercantil y familiar, en orden ascendente. Si se trata de la Magistrada o Magistrado con el número ordinal más alto, conocerá el de la Sala que inicie la numeración ordinal.

Artículo 28. Las salas penales conocerán, por turno, de los asuntos siguientes:

I. De los recursos de impugnación contra las resoluciones que dicten las Juezas o Jueces de Primera Instancia, de control, Tribunal de enjuiciamiento en materia penal tanto de personas adultas como de adolescentes y de las Juezas y Jueces de ejecución de sanciones;

...
...
...

Capítulo Sexto

*Secretaria o Secretario de
Acuerdos y Proyectista de Sala*

Artículo 29. La Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cuidar que el demás personal asista con puntualidad al despacho y cumpla con sus deberes, poniendo en conocimiento de su superior las faltas que notaren;

II. Recibir los escritos que se dirijan a la Sala y dar cuenta de ellos a la Magistrada o Magistrado;

III. Intervenir en todas las diligencias que practique la Magistrada o Magistrado;

IV. Redactar las resoluciones que determine la Magistrada o Magistrado;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia en su designación.

Artículo 30. La Secretaria o Secretario Proyectista de Sala elaborará los proyectos de resolución que le encomiende la Magistrada o Magistrado, con la anticipación necesaria para que se revisen y pronuncien dentro de los plazos previstos por la ley.

Capítulo Séptimo

*Oficial, Notificadora o Notificador,
Escribiente y Archivista de Sala*

Artículo 31. La o el Oficial de Sala tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cumplimentar las resoluciones de la Magistrada o Magistrado, cuando ello deba tener lugar fuera del local de la Sala y no esté encomendado especialmente a otra empleada o empleado;

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 32. A la Notificadora o Notificador de Sala corresponde hacer los emplazamientos, notificaciones

personales, citaciones y ejecutar las resoluciones que se le ordenen, en los asuntos de que conozcan las salas; así como también los que sean de la competencia del Pleno, para cuyo efecto la Presidenta o Presidente comisionará a cualquiera de ellos, conforme a la materia de que se trate.

Artículo 33. A la o el Escribiente de Sala le corresponde redactar los oficios y tomar los dictados que le encomienden la o el Secretario y la o el Notificador, auxiliar a la Secretaria o Secretario en la elaboración y publicación de las listas de acuerdos, así como realizar las actividades administrativas que le encomiende la o el Titular.

Artículo 34. A la o el Archivista de Sala o Escribiente que haya sido designado con esa actividad, le corresponde organizar los expedientes, foliarlos, sellarlos, rotularlos, mantenerlos en buen estado, resguardarlos bajo la vigilancia de la Secretaria o Secretario, proporcionar expedientes a usuarios y las demás que la Secretaria o Secretario o la o el Titular le encomiende.

Para la elección de los cargos anteriormente mencionados se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia en su designación.

Título Tercero *Juzgados y Tribunales*

Capítulo Primero *División Territorial*

Artículo 35. ...

Artículo 36. Los Distritos Judiciales comprenden los municipios siguientes:

...
...
...
...
...
...

Artículo 37. ...

...
...
...
...

Artículo 38. En cada uno de los Distritos y regiones judiciales habrá el número de juzgados de Primera Instancia que determine el Consejo, previa valoración de las necesidades en cada uno de éstos y de acuerdo con el presupuesto disponible.

El Consejo también podrá habilitar a Juezas y Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento que sean itinerantes en todo el Estado, cuando así se requiera.

Capítulo Segundo *Primera Instancia*

Artículo 39. Los juzgados de Primera Instancia conocerán de todos los negocios que no sean de la competencia de los juzgados menores o comunales. El Consejo determinará las materias de que conocerá cada uno, pudiendo determinar la existencia de juzgados mixtos, de instrucción, así como Juezas y Jueces de oralidad en las materias civil, familiar y mercantil, cuando la carga de trabajo especializado de la materia lo requiera y lo permita el presupuesto.

En oralidad civil y familiar podrá haber Juezas y Jueces de instrucción y oralidad o solamente éstos, quienes conocerán de los asuntos previstos en los artículos 40 y 41, en los términos de los códigos de procedimientos civiles y familiar. Cuando solamente existan Juezas o Jueces de oralidad, estos conocerán también de las etapas procesales previstas para la Jueza o Juez de instrucción.

...

También son Juezas y Jueces de Primera Instancia las Juezas y Jueces de control y tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes y las y los de ejecución de sanciones penales.

Artículo 39 bis. Las Juezas y Jueces de oralidad en las materias civil, penal, familiar y mercantil, tendrán fe pública, en todas aquellas audiencias y diligencias orales que les corresponda presidir con motivo de sus funciones en esta modalidad.

Artículo 40. Los juzgados de Primera Instancia que conozcan de la materia civil u oral civil serán competentes para los asuntos siguientes:

...
...
...
...
...

VII. Los concursos de Deudora o Deudor no comerciante;

...
...
...
...

Artículo 41. Los juzgados de Primera Instancia que conozcan de lo familiar u oral familiar serán competentes para los asuntos siguientes:

...
...
...
...
...
...

VII. Los que afecten los derechos de menores, las y los incapacitados y en general, de los que se refieran a cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial y

...

Artículo 42. ...

...
...
...
...
...
...

Artículo 43. ...

Artículo 44. ...

Artículo 45. Los juzgados de Primera Instancia, excepto los del sistema penal acusatorio y oral, se integran por:

- I. Una Jueza o Juez;
- II. Secretaria o Secretario de Acuerdos;
- III. Secretaria o Secretario Proyectista;
- IV. Actuaría o Actuario;

...
...

La Secretaria o Secretario de Acuerdos, la Secretaria o Secretario Proyectista y la Actuaría o Actuario de Juzgado tendrán, en lo conducente, las mismas facultades y obligaciones que su homólogo de una Sala.

Artículo 46. En el sistema penal acusatorio y oral, habrá:

- ...
II. Jueza o Juez de Control;
- ...
IV. Jueza o Juez de Ejecución de Sanciones y
- V. Directora o Director de Gestión del Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral.

Artículo 47. Son atribuciones de la Jueza o Juez de Control:

...
...
...
...
...
...
...

IX. vigilar que se respeten los derechos constitucionales de la parte inculpada y de la víctima o parte ofendida.

...

Artículo 48. Son atribuciones del Tribunal de enjuiciamiento:

I. Desahogar la audiencia del juicio oral desde el momento en que se declare legalmente instalado el Tribunal, hasta aquél en que la Presidenta o Presidente declare cerrados los debates y se proceda a la fase de deliberación;

II. Deliberar para determinar si se encuentra probado el hecho, si se considera o no probada la responsabilidad de la parte acusada; la determinación de la sanción aplicable y en su caso, la reparación del daño;

...

IV. Desahogar la audiencia en la que sean leídos los puntos resolutivos de la sentencia y dicha resolución sea explicada por la Presidenta o Presidente del Tribunal de enjuiciamiento;

V. Ejercer el poder de disciplina, cuidar que se mantenga el buen orden, exigir que se guarde respeto y consideraciones debidas a todos los intervinientes de la audiencia, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren y

...

A. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Tribunal de enjuiciamiento:

...

II. Verificar la presencia de las demás Juezas o Jueces, de las partes, de las y los testigos, las y los peritos o las y los Intérpretes que deban participar en el debate, así como la existencia de los objetos y documentos que deban exhibirse en él;

III. Declarar abierta la audiencia de debate advirtiendo a la parte inculpada y al público sobre la importancia del significado de lo que en ella va a ocurrir;

...

...

...

...

...

...

...

IX. Ordenar la detención de la parte inculpada y levantar el acta respectiva en los casos en que durante la audiencia de debate se cometa algún delito;

...

...

XII. Ejercer el poder de disciplina, cuidar que se mantenga el buen orden, exigir que se guarde respeto y consideraciones debidas a ella o él y a intervinientes de la audiencia, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren;

...

...

...

...

La Presidenta o Presidente del Tribunal de enjuiciamiento será asignado de entre tres Juezas y Jueces que integren dicho Tribunal de forma sucesiva por cada audiencia por la Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

B. Son atribuciones de la Relatora o Relator:

...

II. Dar cuenta a integrantes del Tribunal de los elementos asentados para la deliberación y

...

La Relatora o Relator del Tribunal de juicio oral será asignado de entre tres Juezas y Jueces que integren dicho Tribunal de forma sucesiva por cada audiencia por la Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia en su designación.

Artículo 49. En cada región judicial habrá el número de Juezas y Jueces de ejecución que determine el Consejo, acorde a su presupuesto.

Artículo 50. A la Jueza o Juez de Ejecución le corresponde vigilar y garantizar jurisdiccionalmente el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad en materia penal tanto de personas adultas como de adolescentes. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación.

Artículo 51. Son atribuciones de las Juezas y Jueces de Ejecución las siguientes:

...

II. Controlar la aplicación de los sustitutivos de prisión impuestos por la Jueza o Juez competente y resolver sobre la adecuación de la pena de prisión y en su caso, sobre la libertad condicional;

...

...

...

...

VII. Resolver sobre las propuestas de otorgamiento de la libertad condicional que formule la o el Titular de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social del Estado;

...

IX. Dar fe de sus propias actuaciones, como la tienen las Juezas y Jueces de Control de garantías y de juicio oral, en los términos de la normatividad adjetiva aplicable;

...

...

Para los efectos de este artículo la Jueza o Juez de Ejecución podrá solicitar la colaboración necesaria de cualquier autoridad.

Artículo 52. La administración de los juzgados y tribunales de enjuiciamiento en materia penal tanto de personas adultas como de adolescentes, así como de ejecución de sanciones, estará a cargo de la Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, cuya función esencial será planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión que permita desarrollar con efectividad en todo el territorio del Estado, el sistema de justicia de que se trate, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

...

...

...

Artículo 53. Para cumplir sus funciones, la Dirección de Gestión del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral contará con Administradoras y Administradores de Sala y personal de apoyo que el Consejo le asigne, atendiendo a las necesidades del servicio y a las posibilidades presupuestales.

...

La administradora o administrador de Sala se encargará de organizar lo necesario para las audiencias, de tal forma que el día de la misma se cuente con todos los elementos para que esta se desarrolle debidamente.

Artículo 54. ...

Artículo 55. ...

Artículo 56. Las Juezas y Jueces de Primera Instancia deberán someterse para su ingreso a concurso de oposición de conformidad con lo establecido en esta Ley, durarán en su encargo tres años y sólo podrán ser removidos en los términos de la normatividad aplicable. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad y paridad de género.

Artículo 57. La Jueza o Juez, en caso de retiro forzoso, tendrá derecho al haber por retiro señalado por la Constitución, en los mismos términos que las Magistradas y Magistrados, teniendo como referencia el sueldo neto que obtengan las Juezas y Jueces en activo.

Capítulo Tercero
*Juzgados Especializados en Justicia
Penal para Adolescentes*

Artículo 58. La justicia especializada para adolescentes contará con:

...

II. Jueza o Juez de Control y

...

...

Artículo 59. Las funciones para las Juezas y Jueces de Control y Tribunal de enjuiciamiento unitario, serán las mismas que las establecidas para el sistema penal acusatorio y oral, establecidas en los artículos 47 y 48 de esta misma Ley, aplicando las reglas especiales para adolescentes que marca la ley de la materia.

Artículo 60. (Derogado, P.O. 4 de mayo de 2017)

Artículo 61. ...

Artículo 62. Las Juezas y Jueces de Control y de Tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes deberán cumplir con requisitos suficientes de especialización en la materia, conforme a los criterios de formación que establezca el Consejo, además de los señalados por la Constitución y esta Ley.

Artículo 63. Las Juezas y Jueces de control y de Tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes deberán someterse para su ingreso a concurso de oposición de conformidad con lo establecido en esta Ley y el reglamento específico, durarán en su encargo tres años y solo podrán ser removidos en los términos de la normatividad aplicable. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad y paridad de género.

Capítulo Cuarto
Juzgados Menores

Artículo 64. ...

Los juzgados menores estarán a cargo de una Jueza o Juez con título de Licenciatura en Derecho que percibirá sueldo por su cargo.

...

Artículo 65. ...

...

...

...

Artículo 66. Las Juezas y Jueces menores deberán someterse para su ingreso a concurso de oposición de conformidad con lo establecido en esta Ley y el reglamento específico; durarán en su encargo tres años. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad y paridad de género.

Artículo 67. El Consejo del Poder Judicial podrá ratificarles por periodos iguales, previo dictamen de evaluación de su desempeño, tomando en consideración además los siguientes elementos:

...

...

...

Artículo 68. Los juzgados menores contarán con el personal siguiente:

I. Una Jueza o Juez y

II. Demás Servidoras y Servidores Públicos quienes tendrán, en lo conducente, las mismas facultades y obligaciones que sus homólogos de un Juzgado de Primera Instancia.

Capítulo Quinto
Juzgados Comunes

Artículo 69. ...

Artículo 70. Las Juezas y Jueces Comunes, dentro de su jurisdicción civil, tendrán competencia para conocer y resolver de:

...

...

...

Artículo 71. Las Juezas y Jueces Comunes, dentro de su jurisdicción familiar, tendrán competencia para conocer y resolver de:

...

II. Diligencias para suplir la autorización de quienes ejerzan la patria potestad de menores para contraer matrimonio y en su caso, para otorgar dispensa de edad;

...

IV. Custodia, educación y cuidado de las hijas e hijos;

...

VI. Requerimiento de la o el Cónyuge para su reincorporación al domicilio Conyugal;

...
...

Artículo 72. Las Juezas o Jueces Comunes, dentro de su jurisdicción mercantil, tendrán competencia para conocer y resolver:

...
...

Artículo 73. Las Juezas y Jueces Comunes, dentro de su jurisdicción penal, tendrán competencia para conocer y resolver de los delitos que tengan como sanción:

...
...
...
...
...

La Jueza o Juez Comunal podrá intervenir en el proceso conciliatorio previo a la querrela, tratándose de delitos que se persigan a petición de la parte ofendida, y de aquellos en que las partes interesadas decidan someterse a la conciliación siempre y cuando no se trate de los que la ley califique como graves o se afecte sensiblemente a la sociedad. La Jueza o Juez Comunal deberá procurar la conciliación entre la parte ofendida y la parte inculpada en cualquier etapa del proceso, hasta antes de pronunciar el fallo, de la diligencia de exhortos, requisitorias o despachos que reciban y sean de competencia; y de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 74. Las Juezas y Jueces Comunes resolverán en única instancia los conflictos que surjan entre personas pertenecientes a esas comunidades, aplicando sus usos, costumbres, tradiciones y prácticas jurídicas cuando haya aceptación expresa de las partes, salvaguardando los derechos fundamentales que establecen las constituciones federal y estatal y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 75. Además de los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Constitución, las Juezas y Jueces Comunes deberán cumplir los siguientes requisitos:

...
...
...

Artículo 76. Las Juezas y Jueces Comunes durarán en su encargo tres años. El Consejo podrá ratificarlos por periodos iguales, previo dictamen de evaluación de su desempeño. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación. Para

su ratificación, el Consejo tomará en consideración, además, los siguientes elementos;

...
...

III. No haber sido sancionada o sancionado por falta que haya ameritado suspensión en el cargo, con motivo de una queja de carácter administrativo y

...

Artículo 77. Los juzgados comunales contarán con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez y
- II. Demás Servidoras y Servidores Públicos que determine el Consejo, conforme a las posibilidades presupuestarias, quienes tendrán, en lo conducente, las mismas facultades y obligaciones que sus homólogos de un Juzgado de Primera Instancia.

Título Cuarto
*Centro Estatal de Justicia
Alternativa del Poder Judicial*

Capítulo Único
*Del Centro Estatal de Justicia
Alternativa y sus Unidades de Atención*

Artículo 78. ...

Artículo 79. El Centro Estatal de Justicia Alternativa tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Intervenir, mediante los mecanismos alternativos en las controversias que le planteen directamente personas particulares o las que le remitan los Órganos Jurisdiccionales.

Artículo 80. El Centro Estatal, estará integrado por:

- I. Una Directora o Director;
- II. Seis Coordinadoras y Coordinadores Regionales y
- III. Facilitadoras y Facilitadores, en el número que el Consejo determine, de acuerdo a las necesidades y a las posibilidades presupuestales.

Todos ellos se designarán de acuerdo a esta Ley y a la normatividad aplicable. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación.

Artículo 81. El Centro Estatal de Justicia Alternativa estará a cargo de una Directora o Director, que será a propuesta de la Presidenta o Presidente, mediante una terna, al Consejo quien hará la designación. Durará en su encargo tres años.

Artículo 82. Son requisitos para ser Directora o Director, así como Coordinadora o Coordinador regional:

...

II. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

III. Contar con título profesional preferentemente de Licenciatura en Derecho;

...

...

...

VII. No haber sido Magistrada o Magistrado, así como Consejera o Consejero del Poder Judicial dentro de los cinco años previos al de su designación.

Artículo 83. ...

Título Quinto
Consejo

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 84. ...

Artículo 85. El Consejo se conforma con cinco Integrantes, en los términos del artículo 67 de la Constitución. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación. A quienes se les denominará Consejeras o Consejeros.

Las sesiones serán públicas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al mes y las extraordinarias, cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes o lo juzgue necesario la Presidenta o Presidente por la urgencia o gravedad de los asuntos.

Artículo 86. Un integrante del Consejo, fungirá como la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo preside; otro será electo por el Congreso; otro lo designará la Gobernadora o Gobernador del Estado; los dos restantes deberán ser una Magistrada o Magistrado y una Jueza o Juez de Primera Instancia, electos por sus pares. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación. Los integrantes del Consejo no podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

Los integrantes del Consejo designados por sus pares Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces, al término de su encargo regresarán a

desempeñar su respectiva función jurisdiccional en los términos de su designación.

Artículo 87. La elección de la Consejera o Consejero por sus pares Magistradas y Magistrados se hará en los siguientes términos:

I. La Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia convocará a una Sesión extraordinaria de Pleno para el único efecto de elección de la Consejera o Consejero;

II. En la Sesión extraordinaria las Magistradas y Magistrados Integrantes del Pleno elegirán, mediante votación secreta, a la Consejera o Consejero, por mayoría de votos de sus pares presentes y

...

Artículo 88. La elección de la Consejera o Consejero, por sus pares, Juezas y Jueces de Primera Instancia se hará en los siguientes términos:

I. El Consejo insaculará de entre las Juezas y Jueces de Primera Instancia a tres, para que constituyan un Comité encargado del desarrollo del procedimiento. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación. No podrá formar parte de éste Comité quien pretenda ser Consejera o Consejero y en caso de su selección deberá excusarse;

II. El Consejo emitirá convocatoria para elegir Consejera o Consejero, misma que será publicada por lo menos diez días previos a la elección en el Periódico Oficial y en el CEDETIC. La convocatoria señalará un plazo de tres días para el registro de aspirantes; así como el día y la hora en que se llevará a cabo la votación;

III. Recibidas las solicitudes de registro de aspirantes, el Comité en los dos días siguientes calificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y notificará a la o él interesado de su aceptación o rechazo. La lista de las y los aspirantes registrados se publicará inmediatamente en el CEDETIC;

IV. Queda prohibido a las y los aspirantes la realización de actividades tendientes a promover el voto a su favor por sí o por interpósita persona. El Comité al notificar la aceptación del registro les apercibirá de lo anterior y que, de resultar electo, no representa a quienes lo eligen;

...

VI. El voto será obligatorio y la elección será válida cuando en ella participen al menos las dos terceras partes de las Juezas y Jueces de Primera Instancia y

VII. Cerrada la votación, el Comité realizará el cómputo de los votos y declarará en su caso válido el procedimiento y electa la o el aspirante que haya

recibido el mayor número de votos. En caso de empate el Comité convocará a una segunda votación, entre las mismas candidatas y candidatos, que se celebrará al tercer día. De persistir el empate el Comité declarará ganadora o ganador de entre las y los aspirantes que hayan empatado, a quien tenga mayor antigüedad como Jueza o Juez.

Artículo 89. Las Consejeras y Consejeros, con excepción de la Presidenta o Presidente del Consejo, rendirán protesta ante el Congreso.

Concluidos los procedimientos de elección o designación se notificará al Congreso, quien convocará para este efecto. Rendida la protesta, el Congreso informará a la Presidenta o Presidente del Consejo.

Capítulo Segundo *Atribuciones del Consejo*

Artículo 90. Son atribuciones del Consejo:

...

II. Conocer de los impedimentos de las Consejeras y Consejeros en los casos que establece esta Ley;

...

...

V. Tomar la protesta constitucional a las Juezas y Jueces, previo a la toma de posesión de su cargo;

VI. Integrar y enviar al Congreso la lista de aspirantes a Magistradas y Magistrados;

VII. Presentar ante el Congreso los informes que le sean solicitados sobre el desempeño ético y profesional de la Magistrada o Magistrado para que determine si debe o no ser reelecto;

...

...

...

XI. En el supuesto que establece el Artículo 75 de la Constitución, proponer al Congreso la designación de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación;

XII. Proponer al Pleno, por conducto de la Presidenta o Presidente y a partir de la estructura orgánica autorizada, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad;

...

...

XV. Informar al Congreso respecto de las renunciaciones que presenten las Magistradas y Magistrados e integrantes del Consejo;

XVI. Resolver respecto de las renunciaciones de las Juezas y Jueces y demás Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial;

...

XVIII. Solicitar al Congreso la destitución de la Magistrada o Magistrado que se encuentre en los supuestos del artículo 77 de la Constitución. Para este efecto el Consejo allegará al Congreso los elementos que fundamenten y motiven su petición;

...

XX. Nombrar, adscribir y readscribir a las Juezas y Jueces de Primera Instancia de conformidad con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en ésta Ley y en la Constitución, así como determinar el procedimiento para cubrir sus faltas temporales o absolutas;

XXI. Determinar el nombramiento, adscripción, readscripción y el número de Juezas y Jueces menores, así como el procedimiento para cubrir sus faltas temporales o absolutas;

XXII. Determinar el nombramiento, adscripción, readscripción y el número de Juezas y Jueces comunales, así como el procedimiento para cubrir sus faltas temporales o absolutas;

XXIII. Determinar el nombramiento de las Coordinadoras y Coordinadores Regionales del Centro Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa;

...

XXV. Sancionar a las Juezas y Jueces y demás Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial y en su caso, denunciar los hechos al Ministerio Público;

XXVI. Nombrar y remover a las y los Titulares de las dependencias administrativas que no sean competencia del Pleno;

XXVII. Designar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo a propuesta de la Presidenta o Presidente;

XXVIII. Otorgar estímulos y recompensas a las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial que se hayan destacado en el desempeño de su cargo;

...

XXX. Proporcionar los medios necesarios para la formación, capacitación y actualización de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial;

XXXI. Supervisar que la aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a aspirantes de nuevo ingreso o para promoverse a categorías superiores, se realicen con imparcialidad, objetividad y rigor académico;

...

...

...

XXXV. Fijar el horario de trabajo, el calendario anual de labores y los periodos de vacaciones de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial;

XXXVI. Informar al Congreso cuando alguna Magistrada o Magistrado se encuentre en los supuestos previstos en el Artículo 78 de la Constitución;

XXXVII. Conocer, dictaminar y determinar sobre el retiro forzoso de las Juezas y Jueces, cuando cumplan setenta años de edad o padezcan incapacidad física o mental permanente para el desempeño de su encargo;

XXXVIII. Formar y actualizar los registros de las cédulas de profesionistas en derecho que funjan como Abogadas y Abogados ante el Supremo Tribunal de Justicia conforme a la Ley de Orgánica de la Defensoría de Oficio y la Ley de Profesiones;

XXXIX. Determinar el haber por retiro de las Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces conforme a lo previsto por esta Ley;

XL. Emitir la convocatoria para que las Juezas y Jueces de Primera Instancia elijan a su par, que formará parte del Consejo;

...

...

...

...

XLV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de responsabilidades de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial y

...

Capítulo Tercero *Presidenta o Presidente del Consejo*

Artículo 91. La Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia lo será también del Consejo y tendrá las atribuciones siguientes:

...

...

...

...

IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo crea conveniente o a petición de dos Consejeras y Consejeros, con al menos veinticuatro horas de anticipación, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente;

VI. Celebrar convenios con universidades, organismos públicos o privados, nacionales o del extranjero, para que auxilien en la investigación, formación, capacitación y actualización de integrantes del Poder Judicial, así como para obtener los permisos o autorizaciones a efecto de impartir estudios relacionados con la función jurisdiccional;

...

VIII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, tendientes a una mayor profesionalización y capacitación de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial;

...

...

XI. Funcionar como Titular de la administración del Poder Judicial y proponer al Consejo los nombramientos de Titulares de las dependencias administrativas del Poder Judicial. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación.

XII. Nombrar y remover a las Servidoras y Servidores Públicos adscritos a la Presidencia del Consejo y a las dependencias administrativas del Poder Judicial;

...

XIV. Conceder licencias a las Servidoras y Servidores Públicos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo;

...

...

XVII. Pedir a las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, Secretarías y Secretarios, para una revisión administrativa justificada, copia de actuaciones o los expedientes relativos; cuidando que en estos casos no se interrumpan los términos legales ni el regular procedimiento dentro de los expedientes;

XVIII. Aumentar temporalmente el número de Servidoras y Servidores Públicos o personal de los órganos del Poder Judicial, cuando así se requiera;

XIX. Legalizar la firma de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial, cuando la ley exija este requisito;

XX. Informar a la Gobernadora o Gobernador y al Congreso de las vacantes que se produzcan en el Consejo y que deban ser cubiertas por ellos mediante sus respectivos nombramientos y

...

Para los nombramientos de Titulares de las dependencias administrativas del Poder Judicial, así como de las Servidoras y Servidores y personal adscrito a la Presidencia del Consejo, se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación.

Capítulo Cuarto *Comisiones del Consejo*

Artículo 92. ...

Las comisiones se integran por tres Consejeras o Consejeros, quienes eligen a su Presidenta o Presidente que durará en su encargo un año y sólo se reelegirá por una ocasión. Ninguna estará integrada en su totalidad por Consejeras o Consejeros que tengan su origen en un mismo Poder. Tendrán su reglamento, que será aprobado por el Consejo. Para efecto de integración de las comisiones se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia.

La Presidenta o Presidente del Consejo lo será también de la Comisión de Administración.

Artículo 93. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos de quienes las integran, no pueden abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Las comisiones califican las excusas e impedimentos de sus integrantes.

...
...

Artículo 94. ...

Capítulo Quinto *Comisión de Administración*

Artículo 95. ...

...

Capítulo Sexto *Comisión de Carrera Judicial*

Artículo 96. ...

...

Capítulo Séptimo *Comisión de Vigilancia y Disciplina*

Artículo 97. La Comisión de Vigilancia y Disciplina está encargada de las funciones de Visitaduría Judicial y de conocer de las responsabilidades de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial. Las funciones de disciplina no podrán ser delegadas por las Consejeras y Consejeros.

Las visitas de inspección serán realizadas conforme a un protocolo de visita por las Consejeras y Consejeros o por personal técnico que designe la Comisión.

...

Las Consejeras y Consejeros para la función de responsabilidad oficial, podrán auxiliarse de personal técnico necesario.

Artículo 98. ...

Artículo 99. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, por conducto de su Presidenta o Presidente, formular y proponer al Consejo los criterios generales de evaluación periódica de los juicios iniciados, en trámite y concluidos dentro del Poder Judicial, basados por lo menos en los criterios de rendimiento, eficiencia, eficacia y profesionalismo; asimismo, deberá llevar el control de las evaluaciones y verificar la autenticidad de los datos que se proporcionen en los informes estadísticos correspondientes.

Artículo 100. Las Juezas y Jueces de Primera Instancia del sistema tradicional, enviarán oportunamente a la Comisión de Vigilancia y Disciplina, para los efectos de la responsabilidad oficial, los procesos penales concluidos por resolución que no haya sido recurrida.

Las Juezas y Jueces del sistema acusatorio y oral ordenarán el envío de los registros que resuelvan de manera definitiva las controversias puestas a su consideración para efectos de la responsabilidad oficial, que no hayan sido recurridas; de igual forma lo harán las Juezas y Jueces de Control y de Tribunal de enjuiciamiento en justicia penal para adolescentes.

Las Juezas y Jueces de ejecución de sanciones penales remitirán los expedientes de ejecución del sistema penal tradicional o los registros de las carpetas de ejecución del sistema acusatorio y oral que resuelvan de manera definitiva de conformidad con la Ley aplicable que no hayan sido recurridas a la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo del Poder Judicial, para que conozca de los mismos respecto de la responsabilidad oficial.

Capítulo Octavo *Secretarías y Secretarios del Consejo*

Artículo 101. El Consejo contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y una Secretaria o Secretario de Administración que se designarán por el Consejo a propuesta de su Presidenta o Presidente. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación.

Artículo 102. Para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo y Secretaria o Secretario de Administración del Poder Judicial se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario General de Acuerdos; con excepción de que en tratándose de la Secretaria o Secretario de Administración, el título profesional deberá ser en una área afín a la administración.

Artículo 103. La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo, tendrá como funciones y obligaciones las siguientes:

I. Fungir como Secretaria o Secretario de Acuerdos del Consejo y de su Presidencia;

...

...

...

V. Firmar, conjuntamente con la Presidenta o Presidente del Consejo y Consejeras y Consejeros, el acta de la Sesión del Consejo;

...
VII. Cumplir los acuerdos e instrucciones de la Presidenta o Presidente del Consejo;
...

Las ausencias temporales y accidentales de la Secretaria o Secretario ejecutivo serán suplidas por ministerio de ley por la Notificadora o Notificador del Consejo.

Artículo 104. La Secretaria o Secretario de Administración, auxiliará a la Comisión de Administración, y tendrá como funciones y obligaciones las siguientes:

...
II. Vigilar e informar a la Comisión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rijan las relaciones entre el Poder Judicial y sus trabajadoras y trabajadores;
III. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en el despacho de los asuntos administrativos;
IV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de las Servidoras y Servidores Públicos;

...
...
...
...
...

Título Sexto *Órganos Internos*

Capítulo Primero *Instituto de la Judicatura*

Artículo 105. El Instituto de la Judicatura como auxiliar de la Comisión de Carrera Judicial, estará a cargo de una Directora o Director nombrado por el Consejo. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia en su designación, y tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Capacitar, especializar, actualizar y formar a las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial;
...
...
...
V. Convocar a congresos, cursos, diplomados, seminarios, para las Servidoras y Servidores Públicos y público en general;

...
...
...

Artículo 106. ...

Capítulo Segundo *Contraloría Interna*

Artículo 107. Para auxiliarse en las funciones de control administrativo, el Consejo contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo la vigilancia control y evaluación administrativa del Poder Judicial. Igualmente llevará el registro y seguimiento de la situación patrimonial de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial. Corresponde a la Contraloría vigilar que la administración del presupuesto del Poder Judicial sea eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable, informando del resultado de las auditorías y revisiones que practique al Consejo.

...

Artículo 108. La Contraloría Interna coadyuvará con la Comisión de Vigilancia y Disciplina. La Contralora o Contralor será designado por el Pleno del Consejo, se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia en su designación y ratificado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá reelegirse, su remoción se hará en los términos y por las causas previstas en la Constitución y en la normatividad de la materia, su adscripción estará administrativamente en la Presidencia y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de la normativa administrativa por parte de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial;

...

III. Llevar el seguimiento de la situación patrimonial de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial a través de declaraciones patrimoniales obligatorias;

...

...

...

El Consejo realizará la evaluación de aspirantes, integrará y enviará al Congreso la designación mediante el procedimiento siguiente:

...

II. Los nombres de cada aspirante registrado serán publicados en su portal de internet y en un diario de circulación estatal a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa formule y haga llegar al Consejo

observaciones sobre quienes participan, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Las y los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;

IV. El Consejo garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad de la o el aspirante evaluado y,

...

Artículo 109. Cuando derivado del ejercicio de las funciones de la Contraloría Interna, se presume la existencia de responsabilidad, se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 109 bis. Para ser Titular del Órgano de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

...

...

IV. No haber sufrido condena por delito doloso;

V. No haber sufrido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VI. No haber sufrido remoción por causa grave de algún cargo del sector público o privado;

VII. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Capítulo Tercero

Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Artículo 110. El Centro de Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, dependerá del Consejo, lo tendrá a su cargo la Comisión de Administración y su Directora o Director será nombrado por el Consejo a propuesta de su Presidenta o Presidente. Se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad, paridad de género y de alternancia para su designación.

Artículo 111. ...

...

...

...

Artículo 112...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

...

Capítulo Cuarto

Central de Comunicaciones Procesales

Artículo 114. A las Actuarias y Actuarios, Notificadoras y Notificadores de Salas y Tribunales, corresponde hacer los emplazamientos, notificaciones personales, citaciones y ejecutar las resoluciones que se les ordenen, en los asuntos de que conozcan las salas y tribunales; así como también los que sean de la competencia del Pleno; para tal efecto, las comisiones que correspondan a las Actuarias y Actuarios se harán conforme a la asignación que realice la Central de Comunicaciones Procesales.

...

Título Séptimo

Procedimientos

Capítulo Primero

Carrera Judicial

Artículo 115. El ingreso, permanencia y promoción de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial se hará mediante la Carrera Judicial, en la que se considerarán la capacidad, eficiencia, preparación, disciplina, probidad y antigüedad. También se deberá observar y cumplir con los principios de igualdad, equidad y paridad de género.

Artículo 116. ...

Artículo 117. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

I. Jueza o Juez de Primera Instancia;

II. Secretaria o Secretario de Acuerdos de Sala;

III. Secretaria o Secretario Proyectista de Sala

IV. Secretaria o Secretario de Acuerdos de Juzgado;

V. Secretaria o Secretario Proyectista de Juzgado;

VI. La o el Oficial de Sala;

VII. Juezas y Jueces menores o comunales;

VIII. Actuaría o Actuario o Notificadora o Notificador;

y,

IX. Escribiente.

Capítulo Segundo

Concurso de Oposición

Artículo 118. Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas en precedentes, se sujetarán al siguiente procedimiento:

...

...

III. Al momento de la inscripción cada aspirante recibirá las bases de valoración del concurso de oposición;

IV. De entre aspirantes que hayan aprobado el concurso de oposición, se elegirá a quienes hayan obtenido el mejor resultado, para integrar la lista de reserva para la designación en el caso de las vacantes que se vayan generando y,

V. En el caso de que ningún aspirante obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a emitir una nueva convocatoria.

...

Artículo 119. Las bases de valoración para el concurso de oposición deberán considerar lo siguiente:

...

II. El expediente personal, en el caso de que quien aspire sea Servidora o Servidor Público del Poder Judicial;

...

IV. La trayectoria profesional de la o el aspirante.

Capítulo Tercero

Adscripción y Ratificación de Juezas y Jueces

Artículo 120. Para la adscripción de Juezas y Jueces, se estará al resultado del concurso de oposición y los criterios de Carrera Judicial.

Artículo 121. Se ratificará a las Juezas y Jueces por periodos iguales, previo dictamen de evaluación de su desempeño, en el que se habrá de determinar si el mismo se realiza con eficiencia, eficacia, diligencia, celeridad y oportunidad, tomando en consideración, además los elementos siguientes:

...

...

...

Artículo 122. El procedimiento iniciará con el informe de quienes integran la Comisión de Carrera Judicial al Pleno, con tres meses de anticipación, sobre los nombres, adscripciones y fechas de las Juzgadas y Juzgadores designados por el período de tres años.

Recibido el informe de la Comisión y analizado, el Pleno acordará el inicio del procedimiento, notificándose de esto a la Jueza o Juez de quien se trate.

Artículo 123. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la constancia de notificación a la Jueza o Juez, la Comisión ordenará los requerimientos siguientes:

I. A la Secretaría de Administración para que remita copia certificada del expediente personal de la Jueza o Juez, e informe, en su caso, sobre las sanciones impuestas, con motivo de quejas de carácter administrativo presentadas durante el período, así como los procedimientos en trámite y el estado que éstos guardan;

II. A la Comisión de Vigilancia y Disciplina, para que informe del resultado de las visitas practicadas a los órganos jurisdiccionales en el lugar de adscripción la Jueza o Juez durante el período;

III. Al Instituto de la Judicatura, para que informe sobre la asistencia de la Jueza o Juez a los cursos de capacitación atinentes a su materia, convocados durante el periodo, así como su participación en calidad de docente en las actividades programadas por el mismo;

IV. Al Departamento de Estadística, para que informe sobre la estadística de los órganos jurisdiccionales en donde hubiese estado adscrita la Jueza o Juez durante el periodo;

V. A la Contraloría para que remita constancia sobre la situación patrimonial de la Jueza o Juez al inicio del período y durante su última declaración patrimonial y VI. A la Jueza o Juez para que informe de su propio desempeño durante el periodo y, en su caso, exhiba los documentos correspondientes a los grados académicos, cursos y otras actividades de capacitación en las que haya participado durante el período, diferentes a las organizadas por el Instituto.

Artículo 124. Se ordenará que se fije en un lugar visible en los juzgados donde hubiese estado su lugar de adscripción, durante el periodo a evaluar, un extracto del acuerdo de inicio del procedimiento, indicando a litigantes y público en general que tienen un plazo de diez días hábiles para que manifiesten por escrito ante la Comisión su parecer sobre la administración del juzgado y, en su caso, hacer llegar las constancias que estimen pertinentes para acreditar lo manifestado.

Las y los Titulares de las oficinas requeridas por la Comisión, así como la Jueza o Juez, deberán remitir ésta dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción del requerimiento.

Artículo 125. Recibida la información requerida y transcurrido el plazo señalado, la Comisión designará a quien elabore el proyecto de dictamen que ratifique o no a la Jueza o Juez.

El plazo para la elaboración del proyecto de dictamen no podrá ser mayor a diez días hábiles y se computará a partir de la designación de la Consejera o Consejero redactor.

Artículo 126. Una vez elaborado el proyecto de dictamen, se remitirá al Pleno, a fin de que éste se pronuncie sobre la ratificación o no ratificación de la Jueza o Juez.

La Jueza o Juez no ratificado, cuando resulte legalmente procedente, se volverá a readscribir en el cargo que desempeñaba en el Poder Judicial antes de su nombramiento.

Título Octavo
Personal del Poder Judicial

Capítulo Primero
Personal del Poder Judicial

Artículo 127. Para ser Servidora o Servidor Público del Poder Judicial, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano en ejercicio de sus derechos y
- II. No haber sufrido condena por delito doloso en sentencia ejecutoriada.

Artículo 128. ...

Las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial estarán impedidos para pertenecer a grupos o asociaciones que pudieren generar un conflicto de interés en sus funciones. Sí podrán asociarse con sus pares.

Las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial deberán presentar declaración patrimonial según lo disponga la ley en la materia.

Artículo 129. Las Secretarías y Secretarios, las Actuarías y Actuarios y las y los Oficiales del Poder Judicial tendrán fe pública en el ejercicio de sus cargos y podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones judiciales.

Artículo 130. Las diligencias que hayan de practicarse fuera de las oficinas de los juzgados se harán por las Juezas o Jueces, Secretarías o Secretarios o las y los Actuarios que se comisionen al efecto.

Artículo 131. ...

Artículo 132. Para que una Servidora o Servidor Público del Poder Judicial pueda abandonar la

residencia del Tribunal o dependencia a que esté adscrito o dejar de desempeñar en horario de trabajo las funciones o las labores a su cargo, deberá obtener la licencia correspondiente, de lo contrario se sujetará a lo que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 133. ...

Artículo 134. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces y Titulares de cualquier dependencia del Poder Judicial serán responsables de que el personal desempeñe sus labores con eficiencia, orden y compostura otorgando a quienes se distingan en sus observancias notas laudatorias, notificando al Consejo para su incorporación a la hoja de servicio.

...

Artículo 135. Las Servidoras y Servidores Públicos recibirán y entregarán las oficinas por inventario, levantando acta por cuadruplicado que firmarán los entrantes y salientes, con la Secretaria o Secretario, si lo tuvieren. En ellas se especificará la entrega de expedientes, libros, mobiliario, valores y demás objetos.

...

Artículo 136. La Servidora o Servidor Público del Poder Judicial que sea declarado formalmente preso o vinculado a proceso penal, se suspenderá en el ejercicio de su cargo por el Consejo. Si la sentencia firme fuera absoluta, la Servidora o Servidor Público podrá presentarse a reanudar sus labores dentro de los tres días hábiles siguientes al en que aquella cause ejecutoria; sin perjuicio de los emolumentos que debió haber percibido durante el periodo, si no lo hace, o si la sentencia fuera condenatoria, cesarán definitivamente los efectos de su nombramiento.

Artículo 137. Las Juezas o Jueces del Estado, al quedar firmes las sentencias mencionadas en el artículo anterior, darán aviso de ello al Consejo, siempre que tengan conocimiento de que la persona sentenciada es Servidora o Servidor Público del Poder Judicial.

Artículo 138. La falta de este aviso no exime a la Servidora o Servidor Público suspendido de la obligación de presentarse a reanudar sus labores en los términos que señala esta Ley.

Capítulo Segundo
Ausencias, Licencias, Sustituciones y Renuncias

Artículo 139. Son ausencias accidentales cuando la Servidora o Servidor Público, por causa de fuerza

mayor o caso fortuito, no acude a su trabajo sin licencia previa.

Artículo 140. ...

Artículo 141. ...

Artículo 142. Toda Servidora o Servidor Público que deba ausentarse temporalmente deberá contar con licencia otorgada en los términos de este capítulo. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.

Artículo 143. ...

Artículo 144. ...

...

...

Artículo 145. ...

Artículo 146. Concluido el plazo de una licencia, si la parte interesada no se presenta al desempeño de sus labores en los siguientes tres días, quedará sin efecto su nombramiento.

Artículo 147. Las licencias de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces y Consejeras y Consejeros que no excedan de quince días, serán concedidas por la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o del Consejo, según el caso.

La autorización a que se refiere éste artículo no será concedida al mismo tiempo a más de tres Magistradas o Magistrados, salvo cuando resulte imprescindible que un número mayor tenga que ausentarse para desempeñar alguna comisión relacionada con sus funciones.

Artículo 148. Las licencias de las Magistradas y Magistrados y Consejeras y Consejeros, cuando excedan de quince días, pero no de noventa, serán acordadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o del Consejo, según el caso y quedará a cargo del despacho la Secretaria o Secretario de Acuerdos que cumpla con los requisitos, o en su caso, quien el Consejo determine.

Artículo 149. Las licencias de las demás Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial que no excedan de diez días hábiles en el transcurso de un año, podrán ser concedidas con goce de sueldo, por la o el Titular del órgano jurisdiccional o de la dependencia que corresponda, dando aviso a la Secretaría de Administración. Las que excedan de diez días serán acordadas por el Consejo sin goce de sueldo.

Artículo 150. Concluida la licencia de una Magistrada o Magistrado y no se reintegre, sin causa justificada, se declarará vacante la Sala y el Consejo informará de inmediato al Congreso para que haga una nueva elección. La Magistrada o Magistrado que se elija, ejercerá el cargo hasta concluir el periodo constitucional respectivo.

Igual procedimiento seguirá el Consejo tratándose de sus integrantes.

Artículo 151. Las Magistradas y Magistrados, en sus ausencias accidentales, se suplirán por las Secretarías y Secretarios de Acuerdos, quienes continuarán con la tramitación de los asuntos, incluyendo la audiencia final o la citación para sentencia, no así para resolver cuestiones incidentales o definitivas, salvo la concesión de libertad provisional bajo caución y cualquier otro trámite que repercuta directamente sobre la libertad de la persona procesada.

Para las ausencias temporales de las Magistradas y Magistrados que excedan de quince días la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, acordará la distribución de los asuntos entre las Magistradas y Magistrados del ramo.

En el sistema penal acusatorio y oral, la ausencia accidental de una Magistrada o Magistrado será suplida por su par siguiente en número.

Artículo 152. Cuando alguna Servidora o Servidor Público, con excepción de Magistradas y Magistrados y Consejeras y Consejeros, se designe o elija para ocupar otro cargo público de la Federación, del Estado o del Municipio que no sea de base, tendrá derecho a que el Consejo le conceda licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure el nuevo nombramiento, siempre que no sea mayor al de su nombramiento en el Poder Judicial.

En el caso de Magistrada y Magistrado o Consejera y Consejero la licencia será concedida por el Congreso en términos de la Constitución.

Cuando a alguna Servidora o Servidor Público se le designe o elija para ocupar otro cargo dentro del propio Poder Judicial que no sea de base, se le concederá la licencia correspondiente.

Artículo 153. Las ausencias de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, se suplirán de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Por la Presidenta sustituta o el Presidente sustituto, que elija el Pleno, si la ausencia fuere menor a noventa

días o siendo mayor por causa razonablemente justificada; si fuere mayor a ese término sin causa justificada, el Pleno nombrará a una nueva Presidenta o Presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo;

II. Cuando en las ausencias temporales y en las causas de impedimento de la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia falte también la Presidenta sustituta o Presidente sustituto, se suplirá por la Magistrada o Magistrado de mayor antigüedad en el Tribunal y si hubiere dos o más con la misma antigüedad, quien tenga mayor tiempo en el servicio dentro del Poder Judicial;

III. Quien supla a la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia también lo suplirá en su carácter de Presidenta o Presidente del Consejo y

IV. La Presidenta sustituta o Presidente sustituto continuará con su adscripción a su Sala.

Artículo 154. Las ausencias accidentales y temporales hasta por seis meses de las siguientes Servidoras y Servidores Públicos, se suplirán de acuerdo a las reglas siguientes:

I. Las de la Secretaria o Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal; por quien cumpliendo los requisitos designe a la Presidenta o Presidente del Supremo Tribunal de Justicia;

II. Las de Jueza o Juez, en el sistema tradicional penal y en los juzgados civiles por la Secretaria o Secretario de Acuerdos; y en los que hubiere dos o más, por quien tenga mayor antigüedad en el servicio; en tanto que en el sistema penal acusatorio y oral lo será quien designe el Consejo;

III. Las de la Secretaria o Secretario de Acuerdos, Actuaría o Actuario de Sala, por la o el Oficial de la misma;

IV. Las de la o el Oficial de Sala, por la o el Escribiente que determine la Magistrada o Magistrado.

V. Las de la Secretaria o Secretario, por otro de sus pares si hubiere dos o más; si sólo hubiere uno, por la Actuaría o Actuario; y, en caso de ausencia, por la o el Escribiente con mayor antigüedad en el servicio;

VI. Las de la Actuaría o Actuario y la Notificadora o Notificador en el sistema tradicional, por la o el Escribiente de mayor antigüedad y

VII. Las de las demás Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial, por quien designe el Consejo.

Artículo 155. Si la Secretaria o Secretario que sustituye a la Jueza o Juez tiene el grado académico de Licenciatura en Derecho, el Consejo podrá autorizarle para dictar resoluciones incidentales y también aquellas que pongan fin a la instancia.

En el caso de que la Secretaria o Secretario no tenga el grado académico de Licenciatura en Derecho, sólo podrá tener autorización para dictar resoluciones que pongan fin a la instancia en los casos de desistimiento, perdón de la parte ofendida o su representante legítimo y cuando el Ministerio Público formule conclusiones no acusatorias, en el sistema penal tradicional, juzgados civiles y familiares.

La Secretaria o Secretario actuará con otro de igual categoría, si lo hubiere; con la Actuaría o Actuario y a falta de éstos, con al menos dos personas que funjan como testigos de asistencia.

Artículo 156. Las renunciaciones de las Magistradas o Magistrados y Consejeras o Consejeros se presentarán ante el Congreso para que resuelva lo conducente. Las de las Juezas y Jueces y Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial se presentarán ante el Consejo, el que calificará y resolverá lo procedente.

Capítulo Tercero *Impedimentos*

Artículo 157. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces y Consejeras y Consejeros, están impedidos para conocer y resolver por las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes interesadas, sus representantes, parte patronal o partes defensoras;

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes interesadas, sus representantes, parte patronal o partes defensoras;

...

IV. Haber presentado querrela o denuncia la Servidora o Servidor Público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las partes interesadas;

V. Tener pendiente la Servidora o Servidor Público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo, un juicio contra alguna de las partes interesadas o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;

VI. Haber sido procesada la Servidora o Servidor Público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguna de las partes interesadas, sus representantes, parte patronal o partes defensoras;

...

VIII. Tener interés personal en el asunto donde alguna de las partes interesadas sea Jueza o Juez, Árbitro o Arbitrador;

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costearse alguna de las partes interesadas, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguna de ellas;

X. Aceptar presentes o servicios de alguna de las partes interesadas;

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes interesadas, sus representantes, parte patronal o partes defensoras; o amenazar de cualquier modo a alguna de ellas;

XII. Ser acreedora o acreedor, deudora o deudor, socia o socio, arrendadora o arrendador o arrendataria o arrendatario, dependiente o principal de alguna de las partes interesadas;

XIII. Ser o haber sido tutora o tutor o curadora o curador de alguna de las partes interesadas o administrar o haber administrado sus bienes por cualquier título;

XIV. Ser heredera o heredero, legataria o legatario, donataria o donatario o fiadora o fiador de alguna de las partes interesadas, si la Servidora o Servidor Público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;

XV. Ser cónyuge, hija o hijo de la Servidora o Servidor Público, acreedora o acreedor, deudora o deudor o fiadora o fiador de alguna de las partes interesadas;

XVI. Haber sido Jueza o Juez o Magistrada o Magistrado en el mismo asunto, en otra Instancia;

XVII. Haber sido Agente del Ministerio Público, Perito, testiga o testigo, apoderada o apoderado, parte patronal o parte defensora en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguna de las partes interesadas y

...

Capítulo Cuarto *Vacaciones y Días Inhábiles*

Artículo 158. Corresponde al Consejo a propuesta de la Comisión de Administración, establecer el horario de trabajo, el calendario anual de labores y los periodos vacacionales de las Servidoras y Servidores Públicos, de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 159. Las Servidoras y Servidores Públicos disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno, los cuales serán determinados por acuerdo del Consejo.

Artículo 160. ...

Artículo 161. ...

...

Título Noveno *Responsabilidades de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial*

Capítulo Primero *Sujetos*

Artículo 162. Las Magistradas y Magistrados y las Consejeras y Consejeros podrán ser privados de su encargo en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

Artículo 163. El Pleno o el Consejo según el caso, informarán al Congreso inmediatamente cuando conozca de hechos fundados que puedan constituir causa de responsabilidad que amerite la destitución de una Consejera o Consejero, o una Magistrada o Magistrado y le allegará los elementos que fundamenten y motiven su informe.

Artículo 164. Las demás Servidoras y Servidores Públicos serán responsables en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

El Consejo conocerá y resolverá imponiendo, en su caso, las sanciones correspondientes a las Servidoras y Servidores Públicos, cuando incurran en causas de responsabilidad, dando vista al Ministerio Público en caso de probable delito.

Capítulo Segundo *Causas de Responsabilidad*

Artículo 165. Son causas de responsabilidad de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial, las faltas siguientes:

...

...

III. No ordenar oportunamente la libertad de las personas detenidas, cuando ésta haya sido decretada conforme a la ley;

...

...

...

...

...

...

Tratándose de Magistradas y Magistrados y Consejeras y Consejeros deberá darse vista al Congreso.

Artículo 166. Serán causa de sanción en los términos de esta Ley, en función de su gravedad, las siguientes faltas:

...

...

...

...

V. Hacer a las partes, por cédula o instructivo, emplazamientos, notificaciones o citaciones fuera del lugar designado en autos; o no cerciorarse, en el caso de los emplazamientos, de que la parte interesada vive en la casa donde se practique la diligencia;

...

...

...

...

...

...

...

...

XV. No informar a sus inmediatos superiores de las faltas que cometa el personal subalterno en el desempeño de su cargo;

...

...

...

Capítulo Tercero

Sanciones

Artículo 167. Las sanciones aplicables a las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial serán las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 168. Las sanciones previstas en esta Ley se aplicarán con independencia de las sanciones penales que pudieran resultar, para lo cual cuando el Consejo aprecie la realización de un tipo penal dará vista al Ministerio Público; salvo que éstos se imputen a Magistradas o Magistrados, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución.

Artículo 169. ...

Artículo 170. Si el Consejo determina que la imputación fue interpuesta con dolo, se impondrá a la parte quejosa, a quién la representante, o a ambos, una multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de interponerse la queja.

Artículo 171. ...

Artículo 172. Las sanciones serán impuestas por el Consejo y ejecutadas por quien este determine de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 173. Las sanciones serán recurribles en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 174.

Capítulo Cuarto

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad

Artículo 175. Las Magistradas y Magistrados y Consejeras y Consejeros sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución.

También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando las Servidoras y Servidores Públicos violen lo previsto en el artículo 77 constitucional, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia.

Artículo 176. El procedimiento para determinar las responsabilidades de las Servidoras y Servidores Públicos del Poder Judicial se regirá por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en todo lo que no se oponga, por lo dispuesto en esta Ley.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad de la Servidora o Servidor Público denunciado.

Artículo 177. El Consejo, tratándose de faltas de las Servidoras y Servidores Públicos, a excepción de Magistradas y Magistrados y Consejeras y Consejeros, será competente para conocer de las responsabilidades y aplicar las sanciones a que se refieren en esta Ley.

Artículo 178. Toda queja deberá dirigirse a la Presidenta o Presidente del Consejo, en donde se registrará la fecha y hora de recepción, así como los documentos que se anexen.

...

Artículo 179. La queja deberá ir acompañada de elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de la Servidora o Servidor Público de que se trate, de lo contrario, el Consejo la declarará infundada.

Artículo 180. Las quejas deberán contener los requisitos siguientes;

...

II. Nombre y firma de la parte quejosa. La falta de su firma, dará lugar a que se deseche de plano la queja, sin necesidad de requerimiento previo.

Artículo 181. ...

Asimismo, se deberá anexar al escrito de queja una copia fotostática legible a simple vista tanto del escrito de queja como de los documentos que se le anexen, para cada una de las Servidoras o Servidores Públicos en contra de quienes se formule, la que se les entregará, al hacerles saber la iniciación del procedimiento administrativo de responsabilidad y requerirles para que rindan su informe justificado una vez admitida la queja.

Artículo 182. ...

En dicho informe deberá señalarse el domicilio para recibir notificaciones en el lugar sede del Consejo y en su caso, el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; de no hacerlo, todas las notificaciones se le practicarán mediante la publicación de la lista de resoluciones pronunciadas, en los estrados, hasta en tanto se subsane esta omisión. De igual manera será para quienes omitan rendir en tiempo el informe a que se hace alusión.

Artículo 183. ...

Artículo 184. La Comisión de Vigilancia y Disciplina, tendrá las siguientes facultades:

...

...

...

...

Artículo 185. ...

Artículo 186. ...

...

Artículo 187. Las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento administrativo

de responsabilidad, se notificarán a las partes personalmente, por instructivo o mediante la publicación de la lista de resoluciones pronunciadas, siguiéndose para tal efecto las formalidades previstas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por conducto de la Notificadora o Notificador del Consejo o de quienes tengan facultades para ello.

Artículo 188. Cuando se reconozca la comisión de una falta administrativa y con motivo de la misma, se sustancie un procedimiento administrativo de responsabilidad, esta circunstancia se deberá tomar en cuenta en beneficio de la Servidora o Servidor Público en contra de quien se hubiere instruido, al determinar la sanción.

Capítulo Quinto *Excitativas de Justicia*

Artículo 189. El Pleno conocerá de las excitativas de justicia, las que tienen por objeto compeler a Juezas y Jueces, Magistradas y Magistrados para que administren pronta y cumplida justicia, cuando hayan dejado transcurrir, sin causa justificada, los términos legales sin dictar las resoluciones que correspondan.

En caso de una excitativa de justicia contra una Magistrada o Magistrado, éste se deberá excusar del conocimiento de la misma en Pleno.

Artículo 190. Las excitativas de justicia contra Juezas y Jueces y Magistradas y Magistrados se promoverán por quien tenga interés jurídico en que se dicte la resolución o su representante legal, ante la Presidencia del Pleno, de lo contrario, se desechará de plano.

Artículo 191. La Presidenta o Presidente del Pleno pedirá informe con justificación a la Servidora o Servidor Público de que se trate y les señalará un término que no excederá de cinco días hábiles para que lo rindan. La falta de informe establece la presunción de ser cierta la omisión motivo de la excitativa, y se sancionará conforme a lo dispuesto en esta Ley en materia de responsabilidad.

Concluido el término para rendir el informe, la Presidenta o Presidente del Pleno dictará dentro de los tres días hábiles siguientes, proyecto de dictamen fundado y motivado, pudiendo practicar cualquier diligencia que considere pertinente para mejor proveer, quien dará cuenta al Pleno para su resolución.

TRANSITORIOS

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto.

Quinto. ...

Sexto. ...

La o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo publicada, mediante Decreto número 344, en la Octava Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 03 de diciembre de 2014.

Tercero. Los reglamentos que con motivo de esta Ley se requieran, serán expedidos por el Poder Judicial, en un plazo de 90 días, siguientes a la publicación del presente Decreto. En tanto se expidan los reglamentos a los que se hace mención, seguirán aplicándose los vigentes, en lo conducente, excepto si se opongán a lo señalado en el presente Decreto.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia





CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx